

**APOYO TECNICO EN LA SUBDIRECCION DE AUDITORIAS DE LA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

ALBERTO RENE CABRERA ZAMBRANO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE INGENIERIA
PROGRAMA DE INGENIERIA CIVIL
SAN JUAN DE PASTO
2017**

**APOYO TECNICO EN LA SUBDIRECCIONDE AUDITORIAS DE LA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

ALBERTO RENE CABRERA ZAMBRANO

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Ingeniero Civil**

**Asesor:
ING. ARMANDO MUÑOZ DAVID**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE INGENIERIA
PROGRAMA DE INGENIERIA CIVIL
SAN JUAN DE PASTO
2017**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son responsabilidad del autor.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

“La Universidad de Nariño no se hace responsable de las opiniones o resultados obtenidos en el presente trabajo y para su publicación priman las normas sobre el derecho de autor”.

Artículo 13, Acuerdo No. 005 de 2010 emanado del Honorable Consejo Académico.

NOTA DE ACEPTACION

FIRMA PRESIDENTE DE TESIS

FIRMA JURADO

FIRMA JURADO

San Juan de Pasto, Agosto de 2017.

RESUMEN

En la actualidad la legalidad está cuestionada en todos los actos cotidianos de la vida y por ende la rama de la Ingeniería Civil en todos sus quehaceres no es la excepción, sino que talvez es uno de los temas que en el país es de los más debatidos, tanto por su importancia, sino que también desafortunadamente por los desaciertos surgidos en estos últimos años.

Esta pasantía realizada en la Contraloría Departamental de Nariño, específicamente en la Subdirección de Auditorías Gubernamentales, tiene como objeto contribuir al conocimiento como se realiza una investigación en las diferentes etapas de un Proceso Administrativo Sancionatorio ante las quejas presentadas por la Comunidad o en las Auditorías programadas por este ente de control en la ejecución de obras civiles.

En el proceso de contratación de una obra civil, si bien es cierto su objetivo primordial es la ejecución de la obra como tal, no menos importante es el conocimiento de los aspectos legales que se involucran en este proceso, por ende, es relevante tener otra visión sobre estos aspectos.

De hecho, el ejercicio de la Ingeniería Civil de una manera sana y transparente hace que se convierta en el eje de desarrollo que las regiones esperan para ser más competitivas y que en las comunidades se eleve el nivel de vida.

ABSTRACT

At present, legality is questioned in all the daily acts of life and therefore the branch of Civil Engineering in all its tasks is not the exception, but perhaps it is one of the topics that in our country is one of the most debated, both for its importance, but also unfortunately for the mistakes that have arisen in recent years.

This internship in the Contraloria Departamental de Nariño, specifically in the Governmental Audit Sub directorate to contribute to the knowledge as a research is carried out in the different stages of a Sanctioning Administrative Process before the complaints presented by the Community or in the Audits programmed by this Body of Control in the execution of Civil Works.

In the process of contracting the Civil Work although it is true its primary objective is the execution of the Work as such, not least is the knowledge of the legal aspects that are involved in this Process, therefore, it is relevant to have another vision On these aspects.

In fact, the exercise of Civil Engineering in a healthy and transparent way makes it the axis of development that our regions expect to be more competitive and that our communities raise the standard of living.

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCION	14
1. AUDITORIA AL MUNICIPIO DE FUNES.....	18
1.1 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO DE GUAPUSCAL ALTO, CONTRATO DE OBRA NO. 565.....	18
1.1.1 Mesa de trabajo-hallazgos	18
1.1.2 Estudio técnico de descargos.....	19
1.1.3 Informe preliminar.	28
1.1.4 Informe final:.....	34
1.1.5 Concepto técnico contrato de obra: la construcción de la unidad sanitaria para la institución educativa Guapuscal alto del municipio de Funes:	36
2. INFORMES VISITAS TÉCNICAS.....	40
2.1 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE ÁREAS ADYACENTES QUE COMPRENDE LAS ZONAS VERDES Y DE CIRCULACIÓN INTERNAS DEL CEHANI E.S.E.	40
2.2 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS Y VESTIER DE LAS INSTALACIONES DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO - CEHANI E.S.E.....	42
2.3 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE MUROS EXTERIORES E INTERIORES, REPARACIÓN DE HUMEDAD, CARPINTERÍA METÁLICA, CIRCULACIONES	46

2.4	CONCEPTO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA SALON CULTURAL MULTIPLE URBANIZACION VILLA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES.....	50
2.5	CONCEPTO CONTRATOS DE OBRA MUNICIPIO DE SAMANIEGO:	53
2.6	CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO VEREDA EL PEDREGAL MUNICIPIO DE POLICARPA - NARIÑO.....	55
3.	CONCLUSIONES.....	57
4.	RECOMENDACIONES	58
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	59

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Contratos sin publicación en SECOP.....	20
Cuadro 2. Contratos sin publicación en SECOP	29

LISTA DE IMAGENES

	Pág.
Imagen 1. Grietas en piso y muro por asentamiento de la estructura.....	38
Imagen 2. Grietas en cubierta.	38
Imagen 3. Grietas en muro	38
Imagen 4. Muro en gaviones sin escalonamiento.....	38
Imagen 5. Abombamiento de la celda por asentamiento.....	39
Imagen 6. Resistencia y estabilidad afectada por tubería.	39
Imagen 7. Orificios en la pared para evitar debido inundaciones	39
Imagen 8. Sifones sin funcionamiento al asentamiento.....	39
Imagen 9. Foco de contaminación ambiental	39
Imagen 10. Cubierta sin pendiente	39
Imagen 11. Cubierta en policarbonato zona quirófano De piscina	42
Imagen 12. Cubierta en policarbonato zona	42
Imagen 13. Cubierta en policarbonato, placa de concreto y granito en acceso a zona de quirófano	42
Imagen 14. Palma Fénix, dados en concreto, bancas en hierro forjado y madera.....	42
Imagen 15. Adecuación Zona de quirófano concreto	42
Imagen 16. Adecuación interna, dados en exteriores zona de fonoaudiología...	42
Imagen 17. Carpintería en aluminio, lavamanos y accesorios.....	44
Imagen 18. Casilleros en formica	44

Imagen 19.	Puertas en aluminio, y granito y piso.	45
Imagen 20.	Puertas de acceso en vidrio, casilleros Acabados en aluminio.....	45
Imagen 21.	Sanitario ecológico, elementos de apoyo para personas con discapacidad, enchapes, banca.....	45
Imagen 22.	Espejo, accesorios de baño (toallero y jabonera) enchapes.....	45
Imagen 23.	Elementos de ducha, elementos de discapacitados, apoyo a personas con discapacidad, enchapes	45
Imagen 24.	Sanitario, barra de apoyo banca en madera, enchapes.	45
Imagen 25.	Muros y acabados, pisos y carpintería metálica	46
Imagen 26.	Muros y acabados, lucetas en pared	46
Imagen 27.	Divisiones en vidrio templado, Duchas, enchapes.....	46
Imagen 28.	Duchas y accesorios, enchapes	46
Imagen 29.	Puerta en aluminio enchapes.	46
Imagen 30.	Lavamanos, espejo y accesorios.....	46
Imagen 31.	Edificio fonoaudiología.....	48
Imagen 32.	Edificio de fisioterapia.....	49
Imagen 33.	Edificio de psicología	49
Imagen 34.	Edificio formación ocupacional	50
Imagen 35.	Ejecución proyecto construcción de la primera etapa salón cultural múltiple urbanización villa floresta del municipio de Tuquerres	52
Imagen 36.	Tanque de almacenamiento	56
Imagen 37.	Acometidas para abastecimiento.....	56
Imagen 38.	Tapa metálica de inspección	56
Imagen 39.	Ventilación	56

GLOSARIO

CRITERIOS: corresponden a las normas, disposiciones, procesos, procedimientos, guías y buenas prácticas aplicables a la línea auditada que han sido vulneradas o no se están cumpliendo.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN: garantía que involucra el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y controversia de las observaciones y documento integral del informe preliminar elaborado en el proceso auditor.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (CONDICIÓN): es la narración soportada con evidencias de la situación irregular encontrada.

EL INFORME FINAL DE AUDITORIA: es el documento definitivo del proceso auditor que sintetiza los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo realizado

FUENTE DE CRITERIO: corresponden a la identificación de la normatividad que sustenta el criterio.

GESTIÓN FISCAL: se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Artículo 3 Ley 610 de 2.000.

HALLAZGO: el hallazgo de auditoria es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada- SER) con el criterio (deber ser), igualmente es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoria que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

OBSERVACIÓN: es la comparación entre condición y el criterio.

OBSERVACIONES DE AUDITORIA: es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, que inicialmente se presentan como tal y se pueden configurar como hallazgo una vez evaluado, valorado y validado, con base en la respuesta o descargos presentados

por el ente auditado, garantizando con esto el derecho a la contradicción y defensa, cuando ésta se da.

PRESUNTA INCIDENCIA: es el posible alcance que puede tener la observación si la entidad auditada no desvirtúa la observación formulada en el informe preliminar, esta puede ser de carácter administrativo, administrativo sancionatorio, disciplinario, fiscal o penal.

INTRODUCCION

Se tiene en cuenta que la parte legal se constituye en uno de los aspectos más trascendentes dentro del desarrollo de la profesión mediante este informe de la Pasantía se pretende inducir al análisis y reflexión sobre esta problemática relacionada con las dinámicas sociales y culturales que inciden directamente en el desarrollo del país y la calidad de vida de la gente.

Este trabajo se estructura en tres capítulos, en su capítulo primero se identifica aspectos generales del ente de Control, de otro lado en el capítulo dos se presenta el desarrollo en si de un caso de denuncia en un Municipio y las diferentes etapas que conllevan a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio y en el tercer capítulo se presentara informes preliminares con su respectiva visita técnica a diferentes obras civiles.

En la parte inicial, se realiza un acercamiento al objeto de la Contraloría Departamental de Nariño y en si a la Subdirección de Auditoria Gubernamentales que es la encargada de iniciar las investigaciones con base a denuncias hechas por la comunidad o la programación de Auditorias.

En el segundo capítulo se desarrolla el proceso a seguir desde que se instaura una denuncia en la ejecución de una Obra Civil en todos sus aspectos: desde la parte contractual Estudios Previos, publicación en el SECOP, Estudio de Descargos, un Informe Preliminar y un Informe Final evaluando estos temas para luego realizar la respectiva Visita Técnica con el fin de verificar cantidades, calidad y si la obra está cumpliendo con el objetivo que fue contratada, para elaborar el respectivo informe ante la oficina de Auditorias y seguir el curso pertinente.

Por su parte en el tercer capítulo se remite a presentar unos informes técnicos con respecto a la ejecución de varias obras civiles en diferentes Instituciones y Municipios, en esta parte cabe aclarar que se hace mediante el conocimiento del artículo 20 de la Ley 610 de 2000 que conmina a guardar confidencialidad sobre estos temas.

Por último, se da a conocer las Conclusiones y Recomendaciones que permiten conocer las reflexiones sobre este tema y se da unas recomendaciones para mejorar en el conocimiento legal de la Contratación.

Por tanto, se busca implementar una cultura de legalidad como estrategia para la organización y participación de los estudiantes con el propósito de contribuir en la formación de seres capaces de generar actitudes y comportamientos que tengan como objetivo cuidar y hacer buen uso de la ejecución de recursos públicos.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Plan de objetivos:

Misión de la contraloría: “ejercer control fiscal eficaz sobre el manejo, recaudo e inversión del Patrimonio Público del Departamento de Nariño”¹.

Visión de la contraloría: “ser una entidad reconocida en el ámbito del control fiscal con credibilidad y buenos resultados, producto de la eficiencia y eficacia en ejercicio de sus funciones”².

Políticas de calidad: Para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, Contraloría Departamental de Nariño adopta como Política de Calidad la siguiente:

“Garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad en el ejercicio del Control Fiscal a los recursos públicos, con funcionarios competentes, mejoramiento continuo de los procesos y la vinculación de la comunidad en defensa del interés público”.

Objetivos de calidad:

- Mantener la gestión de la entidad en el más alto nivel de transparencia.
- Vincular a la ciudadanía al Control Fiscal.
- Dotar de herramientas de formación para mejorar el desempeño y competencia de los funcionarios.
- Reducir el uso de insumos no amigables con el medio ambiente para contribuir su conservación
- Vigilar el manejo, recaudo e inversión del patrimonio de los sujetos de control.
- Lograr la satisfacción de la comunidad, frente a la gestión de la Contraloría.

Objetivos corporativos:

- Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.
- Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal
- Hacer seguimiento y evaluación al manejo, recaudo e inversión del patrimonio público y a los diferentes planes de desarrollo y de gestión de las entidades vigiladas.
- Desarrollo y aplicación de Metodologías que permitan el ejercicio oportuno del control posterior, el uso responsable de la Función de advertencia y la

¹ MISION Y VISION. [en línea] [citado 2015-10-24] Disponible en internet: www.contraloria.gov.co

² Ibíd.

aplicación estricta de las normas vigentes en todos los procesos de competencia de la Contraloría Departamental de Nariño.

- Hacer énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.
- Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.
- Implementar la gestión de calidad en la entidad, fortaleciendo los procesos estratégicos misionales y de apoyo.

SUBDIRECCION TECNICA DE AUDITORIAS GUBERNAMENTALES

Propósito principal: dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos con calidad, relacionados con los procesos auditores, de manera integral y aplicando sistemas de evaluación al sistema de control interno, de gestión de resultados, de legalidad, de valoración de costos ambientales, a través de las auditorías gubernamentales, en sus diferentes modalidades.

Funciones esenciales:

- Planear, dirigir y controlar, de acuerdo con el director Técnico, las actividades de la subdirección, velando por el cumplimiento del trámite procesal con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.
- Elaborar concertadamente, dirigir y ejecutar el plan general de auditorías.
- Diseñar y desarrollar, con la asistencia del Director Técnico, las auditorías gubernamentales con enfoque integral a los sujetos de control que por su alcance administrativo y fiscal lo ameriten, mediante la implementación de equipos multidisciplinarios.
- Evaluar y aprobar los informes presentados por los equipos multidisciplinarios de trabajo encargados de efectuar las auditorías en las diferentes entidades sujetas de control.
- Programar periódicamente las mesas de trabajo de las diferentes auditorías.
- Remitir al Contralor y al Director Técnico el informe final de cada una de las auditorías realizadas y socializar sus resultados.
- ser parte activa del Comité Técnico, para el cumplimiento de las políticas señaladas por el Contralor.
- Los hallazgos son objetivos, claros y precisos en concordancia con la normatividad vigente.

Proceso de actividades: la administración del proceso auditor involucra las siguientes actividades:

- Planeación Estratégica: elaboración del Plan General de Auditoria – PGA.
- Fase de Planeación de la Auditoria: Elaboración y comunicación de Memorando de encargo.
- Fase de ejecución de la auditoria
- Fase de informe de la Auditoria: preliminar y final
- Evaluación del proceso auditor: reportar beneficios del proceso auditor.

Una vez consolidado el informe preliminar, se comunica formalmente a la alta dirección del sujeto de control, para que conozca los resultados obtenidos en el trabajo realizado por el equipo auditor y pueda presentar su respuesta y/o ejercer su derecho de defensa formulando descargos, si es del caso.

1. AUDITORIA AL MUNICIPIO DE FUNES.

1.1 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO DE GUAPUSCAL ALTO, CONTRATO DE OBRA NO. 565.

1.1.1 Mesa de trabajo-hallazgos. La administración del municipio de Funes, no dio cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP de los siguientes procesos contractuales:

- Contrato No. 565

Lo cual genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad según lo previsto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, y en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013 se establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicación de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

Así mismo, el Decreto 734 de 2012, en su artículo 225, estipula que la publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP cuyo sitio web será indicado por su administrador: Con base en lo anterior, se publicarán los documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 362 del decreto 734 de 2012, donde se establece los aspectos que deben contener los estudios previos para procesos de mínima cuantía, y a la luz de lo expresado en el artículo 410 de la ley 599 de 2000, y en la Sentencia C-652 de 2003. Se concluye que el Municipio de Funes ejecutó contratos en el cumplimiento de los requisitos legales en la parte precontractual, al establecer unos estudios previos insuficientes que hagan factible la ejecución del contrato de una manera transparente y eficiente.

En los estudios previos de los contratos de mínima cuantía revisados en la muestra. En lo relacionado al ESTUDIO TECNICO y ECONOMICO. Que deberán contener las propuestas, el municipio de Funes simplemente refiere que: "... Los estudios técnicos y económicos fueron elaborados para prevenir un mayor valor durante la ejecución del proyecto, en especial por el posible incremento de precios en esta época del año, se recomienda iniciar y contrata mediante la modalidad de....", párrafo que se transcribe de igual forma en todos los procesos

contractuales, careciendo de estudios técnicos y económicos con profundidad conceptual, suficientemente serios y completos que permitan al municipio racionalizar el gasto público y evitar la improvisación de modo que a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros.

El Municipio de Funes no realizó un adecuado control y seguimiento a las obras realizadas a través de las labores de supervisión sobre la ejecución del contrato, dirigido a verificar el cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el mismo, vulnerando el principio de eficacia y en general las responsabilidades que le competen, esto ocasionó que ese recibiera a satisfacción una obra que al poco tiempo de su entrega presentara condiciones de mala calidad; por lo tanto el supervisor debió solicitar que la entidad estatal haga efectiva las garantías de contrato, las mismas que se encuentran vigentes hasta el 11 de septiembre del 2018 y suministrarle la justificación y documentación correspondiente.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 734 del 2002 sobre la responsabilidad disciplinaria para el caso específico de los supervisores e interventores; y lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, donde se estipula que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

1.1.2 Estudio técnico de descargos. Mediante memorando de encargo No. CDN-300-28-029 de marzo 11 de 2016, proveniente de la Subdirección Técnica de revisión de cuentas y fenecimientos se ordena realizar auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad Regular al Municipio de Funes, Nariño, correspondiente a la vigencia 2013, acción contemplada en el Plan General de Auditorias 2016, para lo cual designó a personal encargado de su desarrollo.

Habiéndose formulado las observaciones a la Alcaldía Municipal de Funes, el señor Julio Eduardo Delgado Sánchez, en su calidad de Alcalde Municipal mediante, oficio del 7 de julio de 2016 radicado en el Despacho del Señor Contralor el día 8 de Julio de 2016, da respuestas a las observaciones que a continuación se analizan:

a. SECOP

Condición: verificados los documentos cargados en el Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP- se encuentra que la entidad no publicó los contratos que se relacionan a continuación. (Ver cuadro No.1)

Cuadro 1. Contratos sin publicación en SECOP

No.	CONTRATISTA	CC.NIT	OBJETO	VALOR
619	ELIZABETH ANDREA BENAVIDES OBANDO	30399033	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITORA DE CONTRATACIÓN.	4.800.000
758	JOSE ORLANDO ALZATE GIRALDO	9174866	SUMINISTRO DE REGALOS NAVIDEÑOS PARA NIÑOS SISBEN 1 Y 2 DESPLAZADOS E INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE FUNES.	10.780.000
734	CONSORCIO INGESALUD	900681645	CONSTRUCCION CENTRO DE SLAUD FUNES ESE PRIMERA ETAPA SEGUNDA FASE DEL MUNICIPIO DE FUNES.	943.517.850
566	HAROLD ERNESTO ORDOÑEZ AGREDA	12987316	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE DEL CORREGIMIENTO DE CHAPAL EN EL MUNICIPIO DE FUNES	16.465.362
565	JOHANA MILENA LASSO ERASO	36755748	LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO GUAPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES.	16.480.536

Fuente: Informe municipio de Funes

Criterio: según lo previsto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación,

dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

Igualmente, el decreto 734 de 2012, en su artículo 2.2.5 estipula que la publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicaron los documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección.

Observación: la entidad Territorial auditada, no dio cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- lo que genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad.

Por lo anterior, esta Auditoria solicita se explique por qué no se realizaron las respectivas publicaciones de los actos administrativos y demás documentos del proceso precontractual, contractual y pos contractual que exige la normatividad de los contratos relacionados en el cuadro No. 1.

Respuesta de la entidad: en la captura de pantalla no aparece el contrato 565.

Análisis y evaluación de la respuesta: por lo tanto, la entidad Territorial auditada, no dio cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del sistema electrónico de Contratación Pública –SECOP- lo que genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad. Según lo previsto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, y en el Decreto 734 de 2012, en su artículo.

Concepto del grupo auditor: por lo expuesto anteriormente la Auditoria tipifica la observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO para tenerse en cuenta en la elaboración del plan de mejoramiento.

b. Estudios previos

Condición: En los estudios previos de los contratos de mínima cuantía revisados en la muestra, en lo relacionado al ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO que deberán contener las propuestas, el municipio de Funes simplemente refiere que: “.. Los estudios técnicos y económicos fueron elaborados para prevenir un mayor valor durante la ejecución del proyecto, en especial por el posible incremento de precios en esta época del año, se recomienda iniciar y contratar mediante la modalidad de.....”, párrafo que se transcribe de igual forma en todos los procesos contractuales, careciendo de estudios técnicos y económicos con profundidad conceptual, suficientemente serios y completos que permitan al municipio

racionalizar el gasto público y evitar la improvisación de modo que a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros.

Criterio: según lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993; este principio reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato, disposiciones orientadas a que la administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, convivencia y de mercado.

Cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública, debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica, la convivencia del objeto a contratar, que se deben reflejar en los respectivos estudios técnicos, jurídicos o financieros, que permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Observación: se evidenció la falta de planeación en la celebración de la contratación, pues la entidad no realizó estudios previos adecuados para cada uno de los objetos a contratar.

La auditoría recomienda que al momento de elaborar los estudios previos, se tengan en cuenta aspectos como: análisis técnicos y economía más profundos, propios para cada contrato, que permitan determinar condiciones de costo, calidad, análisis explicativo de la necesidad a contratar, de manera que permitan realizar procesos contractuales acorde a los principios de contratación estatal.

Respuesta de la entidad: se desconocen las razones por las cuales la administración de la época, citó acápite para el “estudio técnico y económico” en todos los estudios previos de mínima cuantía”.

Análisis y respuesta de la entidad: la entidad responde desconocer las razones de la insuficiencia en los estudios previos de la anterior administración; esta respuesta es muy superficial y no resuelve a fondo la inquietud presentada en el informe preliminar.

La entidad debe cumplir con el principio de planeación estatal, por lo tanto, antes de contratar deberá contar con estudios previos que permitan identificar, estudiar, evaluar, y presupuestar las necesidades y la celebración del contrato.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 3.5.2 del decreto 734 de 2012, donde se establece los aspectos que deben contener los estudios previos para procesos de mínima cuantía y a la luz de lo expresado en el artículo 410 de la ley 599 de 2000 y en la sentencia C-652 de 2003, el municipio de Funes ejecutó contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales en la parte precontractual, al establecer unos estudios previos insuficientes carentes de criterios técnicos y económicos más profundos que hagan factible la ejecución del contrato de una manera transparente y eficiente.

Concepto del grupo auditor: por lo expuesto anteriormente la auditoria tipifica la observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO para tenerse en cuenta en la elaboración del plan de mejoramiento.

Hallazgo disciplinario: por la vulnerabilidad presuntamente del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 2.1.1 y 3.5.2 del decreto 734 de 2012.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 25 de la ley 80 de 1993

Artículos 2.1.1 y 3.5.2 de decreto 734 de 2012

Material probatorio:

- ◆ Copia de los estudios previos de mínima cuantía
- ◆ Copia de los contratos

c. Contrato de obra pública No. 565

Condición: el municipio de Funes suscribe el contrato de Obra pública No. 565 con Johanna Milena Lasso Erazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.755.748 expedida en Pasto, cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO DE GUAPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES”, por valor de \$16.480.536, con una duración de 30 días: fecha de inicio 19 de septiembre de 2013 fecha final del acta de obra 18 de octubre de 2013.

Se realizan dos pagos al contratista; el primer pago, el 19 de septiembre de 2013, en calidad de anticipo, según comprobante de egreso No. 201309000066, por valor de \$8.240.268, y el pago final, el 16 de abril de 2014 previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, según comprobante de egreso No. 20140400183 por valor de \$8.240.268.

Finalmente, el 16 de abril de 2014, se suscribe el acta de liquidación bilateral del contrato documento en el cual las partes declaran quedar a paz y salvo en todo concepto.

Sin embargo, en el expediente contractual se encuentra anexo un oficio con fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el Jefe de Planeación, señor Jesús Humberto Pascuaza Acosta, dirigido a la ingeniera Johanna Milena Lasso Acosta ex contratista, en el cual se solicita la reparación a daños presentados en la infraestructura objeto del contrato de obra anteriormente mencionado. Textualmente dice:

“En visita realizada por parte de la oficina de planeación municipal al sitio de ejecución de las obras se logró evidenciar que existen falencias en cuanto a la calidad de los productos que se entregaron a la comunidad beneficiaria del proyecto, debido a que con el paso del tiempo se ha podido observar la aparición de grietas en los muros y en la superficie de la placa de contrapiso.

La oficina de planeación municipal emitió el siguiente concepto técnico... En los muros y en la placa de contrapiso de la unidad sanitaria de la institución educativa del Corregimiento de Guaspuscal Alto se evidencia la presencia de grietas inclinadas de profundidad considerable producidas por un aparente asentamiento diferencial en los cimientos de la estructura, esto se puede generar por una mala conformación del relleno del muro de contención en gavión.”

A su vez, el Secretario de Planeación solicita la presencia de la ex contratista en las oficinas de Planeación Municipal para subsanar los inconvenientes encontrados y evitar hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra vigente hasta el 11 de septiembre de 2018.

Igualmente, según certificación de ejecución de contratos de obra pública emitida por la actual personera del Municipio de Funes, Dra. Astrid Revelo Martínez, se afirma que, si bien la obra actualmente está prestando el servicio a la comunidad, presenta daños en la infraestructura y anexa el oficio de fecha 21 de diciembre de 2015 anteriormente descrito.

Criterio: en el marco de la autonomía administrativa consagrado en la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas deben garantizar la adecuada inversión y uso de los recursos públicos dentro de los límites de la constitución y la ley direccionando sus fines hacia la satisfacción de las necesidades básicas de la población en concordancia con los postulados del Estado Social de Derecho.

Así, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 209 constitucional que dispone los principios que rigen la función administrativa, las actuaciones de los servidores públicos estarán encaminadas al cumplimiento de las funciones asignadas a su

cargo, así como la aplicación de las normas que regulen las conductas de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, el Estatuto de Contratación Administrativa dispone los principios regentes de las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los bienes y servicios en el Estado. Así, el principio de responsabilidad contractual, obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía y del mantenimiento del equilibrio económico financiero de la Entidad Contratante, así como a la necesidad de asegurar un equilibrio o balance entre la mayor autonomía y libertad de gestión contractual que se otorga a las Entidades Territoriales y la finalidad de interés público o social a que debe apuntar la actividad contractual de dichas entidades, cual es la de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales, bajo una gestión signada por la eficiencia, la economía, la celeridad y la moralidad, que garantice no solo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual. Como consecuencia de lo anterior, la ejecución de los contratos de obra por parte de los contratistas seleccionados objetivamente por parte de la entidad contratante, deben garantizar que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no debe sufrir deterioros que impidan su utilización y el servicio para el cual se ejecutó, así como, no debe perder la obra ejecutada las características de armonía, seguridad y firmeza estructural.

El artículo 83 de ley 1474 de 2011, estipula que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Observación: el Municipio de Funes no realizó un adecuado control y seguimiento a las obras ejecutadas a través del Supervisor designado, vulnerando el principio de eficacia y en general las responsabilidades que le competen, esto ocasionó que se recibiera a satisfacción una obra que al poco tiempo de su entrega presenta condiciones de mala calidad.

Por lo tanto, esta auditoría solicita:

- ◆ Dar a conocer el trámite correspondiente que realizó la administración municipal Funes, con respecto a la solicitud realizada por el jefe de Planeación mediante oficio SN del 21 de diciembre de 2015.
- ◆ Certificar si se subsanaron o no los inconvenientes encontrados en la obra.
- ◆ Certificar si se ha hecho efectiva la póliza de estabilidad de la obra.

Respuesta de la entidad: “frente a las observaciones planteadas se manifiesta lo siguiente:

- ◆ Trámite efectuado por la administración, respecto a la solicitud realizada por el Jefe de Planeación mediante oficio SN del 21 de diciembre de 2015.
- ◆ Certificar si se subsanaron o no los inconvenientes encontrados en la obra.
- ◆ Certificar si se ha hecho efectiva la póliza de estabilidad de la obra.

De acuerdo con lo observado en el expediente se encuentra que la administración municipal del periodo comprendido entre el año 2012 y 2015, no adelantó ninguna acción tendiente a atender ninguno de los 3 puntos precitados.

La suscrita jefa de planeación de lo corrido de esta vigencia ha realizado las siguientes actuaciones las cuales se detallan en documentación anexa que consta de cuatro folios y anexa certificaciones de los inconvenientes presentados y de solicitud de póliza de estabilidad de la obra.

Análisis y evaluación de la respuesta: teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y el informe de visita técnica realizada por la actual administración municipal a la obra, se evidencia la mala calidad y las condiciones de mal estado en que se encuentra actualmente.

Esto se corrobora con las certificaciones emitidas por el actual jefe de planeación Yohana Pascuaza Jiménez donde afirma que a la fecha no se han subsanado los inconvenientes presentados y se hace necesario hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra, póliza que se encuentra vigente hasta el 11 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se afirma que El Municipio de Funes presenta debilidades en cuanto a labores de supervisión en el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, vulnerando el principio de eficacia y en general las responsabilidades que le competen, esto ocasionó que se recibiera a satisfacción una obra que al poco tiempo de su entrega presenta condiciones de mala calidad; por lo tanto el supervisor debió solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

En concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 734 de 2002, para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: "i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias. ii) Se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste. Y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidades establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Concepto del grupo auditor: por lo expuesto anteriormente la Auditoría tipifica la observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO para tenerse en cuenta en la elaboración del plan de mejoramiento y HALLAZGO DISCIPLINARIO por la vulneración presuntamente de los artículos: 4 de la ley 80 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y artículo 23 de la ley 734 de 2002. HALLAZGO FISCAL, por presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

Normas presuntamente violadas:

- ◆ Artículo 4 ley 80 de 1993
- ◆ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia
- ◆ Artículo 83 y 84 de Ley 1474 de 2011
- ◆ Artículo 23 Ley 734 de 2002

Material probatorio:

- ◆ Copia del contrato
- ◆ Copia de la póliza
- ◆ Comprobante de pagos
- ◆ Respuesta de la Entidad
- ◆ Certificaciones de la entidad
- ◆ Informes de visita de la administración actual

Valor del presunto detrimento patrimonial: dieciséis millones cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y seis mil pesos (\$16.780.536).

1.1.3 Informe preliminar. El Municipio de Funes, para la vigencia 2013 suscribió 787 contratos, los cuales alcanzaron un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.627.956.531), de los cuales se examinaron 20, de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial- Aplicativo Cálculo de Muestras para poblaciones finitas, que equivalen a la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. (\$1.759.729.687).

Se deben considerar las observaciones que se exponen de manera general y por cada tipo de contrato, como se detalla a continuación.

A. CONDICIONES Y OBSERVACIONES GENERALES

a. SECOP

Condición; verificados los documentos cargados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP- se encuentra que la entidad no publicó los contratos que se relacionan a continuación (Ver cuadro No. 2).

Cuadro 2. Contratos sin publicación en SECOP

No.	CONTRATISTA	CC.NIT	OBJETO	VALOR
619	ELIZABETH ANDREA BENAVIDES OBANDO	30399033	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITORA DE CONTRATACIÓN.	4.800.000
758	JOSE ORLANDO ALZATE GIRALDO	9174866	SUMINISTRO DE REGALOS NAVIDEÑOS PARA NIÑOS SISBEN 1 Y 2 DESPLAZADOS E INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE FUNES.	10.780.000
734	CONSORCIO INGESALUD	900681645	CONSTRUCCION CENTRO DE SLAUD FUNES ESE PRIMERA ETAPA SEGUNDA FASE DEL MUNICIPIO DE FUNES.	943.517.850
566	HAROLD ERNESTO ORDOÑEZ AGREDA	12987316	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTIRUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE DEL CORREGIMIENTO DE CHAPAL EN EL MUNICIPIO DE FUNES	16.465.362
565	JOHANA MILENA LASSO ERASO	36755748	LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO CUAPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES.	16.480.536

Criterio: según lo previsto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, la entidad Estatal está obligada a publicar en el

SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

Igualmente, el Decreto 734 de 2012, en su artículo 2.2.5, estipula que la publicidad se hará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección.

Observación: la entidad Territorial auditada, no dio cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, lo que genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad.

Por lo anterior está Auditoría solicita se explique por qué no se realizaron las respectivas publicaciones de los actos administrativos y demás documentos del proceso precontractual, contractual y pos contractual que exige la normatividad de los contratos relacionados en el Cuadro No. 1.

Posible incidencia: administrativa:

b. Estudios previos

Condición: en los estudios previos de los contratos de mínima cuantía revisados en la muestra, en lo relacionado al ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO que deberán contener las propuestas, el Municipio de Funes simplemente refiere que: "... Los estudios técnicos y económicos fueron elaborados para prevenir un mayor valor durante la ejecución del proyecto, en especial por el posible incremento de precios en ésta época del año, se recomienda iniciar y contratar mediante la modalidad de...", párrafo que se transcribe de igual forma en todos los procesos contractuales, careciendo de estudios técnicos y económicos con profundidad conceptual, suficientemente serios y completos que permitan al municipio racionalizar el gasto público y evitar la improvisación de modo que a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros.

Criterio: según lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993; este principio reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato, disposiciones orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado.

Cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública, debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica, la conveniencia del objeto a contratar, que se deben reflejar en los respectivos estudios técnicos, jurídicos o financieros, que permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Observación: se evidenció la falta de planeación en la celebración de la contratación, pues la entidad no realizó estudios previos adecuados para cada uno de los objetos a contratar.

La Auditoria recomienda que, al momento de elaborar los estudios previos, se tengan en cuenta aspectos como: análisis técnicos y económicos más profundos, propios para cada contrato, que permitan determinar condiciones de costo, calidad, análisis explicativo de la necesidad a contratar, de manera que permitan realizar procesos contractuales acordes a los principios de contratación estatal.
Posible incidencia: administrativa con alcance disciplinario.

c. Contrato de obra pública No. 565

Condición: el Municipio de Funes suscribe el Contrato de obra Pública No. 565 con Johanna Milena Lasso Erazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.755.748 expedida en Pasto, cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO DE GUASPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES”, POR VALOR DE \$16.480.536, con una duración de 30 días fecha de inicio 19 de septiembre de 2013 y fecha final del acta de obra 18 de octubre de 2013.

Se realizan dos pagos al contratista; el primer pago, el 19 de septiembre de 2013, en calidad de anticipo, según comprobante de egreso No. 201309000066, por valor de \$8.240.268, y el pago final, el 16 de abril de 2014 previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, según comprobante de egreso No. 20140400183 por valor de \$8.240.268.

Finalmente, el 16 de abril de 2014, se suscribe el acta de liquidación bilateral del contrato documento en el cual las partes declaran quedar a paz y salvo en todo concepto.

Sin embargo, en el expediente contractual se encuentra anexo un oficio con fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el Jefe de Planeación, señor Jesús Humberto Pascuaza Acosta, dirigido a la ingeniera Johanna Milena Lasso Acosta ex contratista, en el cual se solicita la reparación a daños presentados en la infraestructura objeto del contrato de obra anteriormente mencionado. Textualmente dice:

“En visita realizada por parte de la oficina de planeación municipal al sitio de ejecución de las obras se logró evidenciar que existen falencias en cuanto a la calidad de los productos que se entregaron a la comunidad beneficiaria del proyecto, debido a que con el paso del tiempo se ha podido observar la aparición de grietas en los muros y en la superficie de la placa de contrapiso.

La oficina de planeación municipal emitió el siguiente concepto técnico “En los muros y en la placa de contrapiso de la unidad sanitaria de la institución educativa del Corregimiento de Guaspuscal Alto se evidencia la presencia de grietas inclinadas de profundidad considerable producidas por un aparente asentamiento diferencial en los cimientos de la estructura, esto se puede generar por una mala conformación del relleno del muro de contención en gavión.”

A su vez, el Secretario de Planeación solicita la presencia de la ex contratista en las oficinas de Planeación Municipal para subsanar los inconvenientes encontrados y evitar hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra vigente hasta el 11 de septiembre de 2018.

Igualmente, según certificación de ejecución de contratos de obra pública emitida por la actual personera del Municipio de Funes, Dra. Astrid Revelo Martínez, se afirma que, si bien la obra actualmente está prestando el servicio a la comunidad, presenta daños en la infraestructura y anexa el oficio de fecha 21 de diciembre de 2015 anteriormente descrito.

Criterio: en el marco de la autonomía administrativa consagrado en la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas deben garantizar la adecuada inversión y uso de los recursos públicos dentro de los límites de la constitución y la ley direccionando sus fines hacia la satisfacción de las necesidades básicas de la población en concordancia con los postulados del Estado Social De Derecho.

Así, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 209 constitucional que dispone los principios que rigen la función administrativa, las actuaciones de los servidores públicos estarán encaminadas al cumplimiento de las funciones asignadas a su

cargo, así como la aplicación de las normas que regulen las conductas de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, el Estatuto de Contratación Administrativa dispone los principios regentes de las actuaciones administrativas relativas a la contratación de los bienes y servicios en el Estado. Así, el principio de responsabilidad contractual, obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía y del mantenimiento del equilibrio económico financiero de la Entidad Contratante, así como a la necesidad de asegurar un equilibrio o balance entre la mayor autonomía y libertad de gestión contractual que se otorga a las Entidades Territoriales y la finalidad de interés público o social a que debe apuntar la actividad contractual de dichas entidades, cual es la de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales, bajo una gestión signada por la eficiencia, la economía, la celeridad y la moralidad, que garantice no solo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual. Como consecuencia de lo anterior, la ejecución de los contratos de obra por parte de los contratistas seleccionados objetivamente por parte de la entidad contratante, deben garantizar que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no debe sufrir deterioros que impidan su utilización y el servicio para el cual se ejecutó, así como, no debe perder la obra ejecutada las características de armonía, seguridad y firmeza estructural.

El artículo 83 de ley 1474 de 2011, estipula que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Observación: el Municipio de Funes no realizó un adecuado control y seguimiento a las obras ejecutadas a través del Supervisor designado, vulnerando el principio de eficacia y en general las responsabilidades que le competen, esto ocasionó que se recibiera a satisfacción una obra que al poco tiempo de su entrega presenta condiciones de mala calidad.

Por lo tanto, esta auditoría solicita:

- ◆ Dar a conocer el trámite correspondiente que realizó la administración municipal Funes, con respecto a la solicitud realizada por el jefe de Planeación mediante oficio SN del 21 de diciembre de 2015.
- ◆ Certificar si se subsanaron o no los inconvenientes encontrados en la obra.
- ◆ Certificar si se ha hecho efectiva la póliza de estabilidad de la obra.

Posible incidencia: Administrativa con alcance disciplinario y fiscal.

1.1.4 Informe final:

a. SECOP

Hallazgo administrativo: la Administración del Municipio de Funes, no dio cumplimiento con la publicación del proceso contractual a través del Sistema Electrónico de contratación pública – SECOP- de los siguientes procesos contractuales:

Contrato de obra No. 565: lo cual genera incumplimiento de las normas y violación del principio de publicidad, Según lo previsto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, se establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. Así mismo, el decreto 734 de 2012, en su artículo 2.2.5, estipula que la publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los documentos e información según corresponda a cada modalidad de selección.

b. Estudios previos

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario: cuando las entidades estatales vayan a comprometer recursos públicos, deberán tener un previo proceso de planificación y la decisión de contratar se justifique plenamente. En esa medida, con base en el principio de planeación, con anterioridad al inicio del proceso de selección la entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista con el fin de hacer factible la ejecución del contrato de una manera transparente y eficiente.

El artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, estipula que en materia contractual, las entidades oficiales, están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre otros aspectos relevantes, la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, calidades, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de análisis técnicos.

Con base en lo anterior, el municipio de Funes, presenta debilidades en la planeación para la celebración de la contratación, pues no realizó estudios previos adecuados para cada uno de los objetos a contratar, que permitieran identificar, estudiar, evaluar y presupuestar las necesidades y la celebración del contrato. En los estudios previos de los contratos de mínima cuantía revisados en la muestra, en lo relacionado al ESTUDIO TECNICO Y ECONOMICO que deberán contener las propuestas, el Municipio de Funes simplemente refiere que: "...Los estudios técnicos y económicos fueron elaborados para prevenir un mayor valor durante la ejecución del proyecto, en especial por el posible incremento de precios en ésta época del año, se recomienda iniciar y contratar mediante la modalidad de.....", párrafo que se transcribe de igual forma en todos los procesos contractuales, careciendo de estudios técnicos y económicos con profundidad conceptual, suficientemente serios y completos que permitan al municipio racionalizar el gasto público y evitar la improvisación de modo que a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros.

c. Contrato de obra pública No. 565:

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario y fiscal: el Municipio de Funes no realizó un adecuado control y seguimiento a las obras realizadas a través de las labores de supervisión sobre la ejecución del contrato, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, vulnerando el principio de eficacia y en general las responsabilidades que le competen, esto ocasionó que se recibiera a satisfacción una obra que al poco tiempo de su entrega presentara condiciones de mala calidad; por lo tanto el supervisor debió solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, las mismas que se encuentran vigentes hasta el 11 de septiembre de 2018 y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 734 de 2002, sobre la responsabilidad disciplinaria para el caso específico de los supervisores e interventores; lo dispuesto en el artículo 209, constitucional sobre los principios que rigen la función administrativa, y las actuaciones de los servidores públicos encaminadas al cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, así como la aplicación de las normas que regulan las conductas de los servidores públicos y lo establecido en el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, donde se estipula que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

1.1.5 Concepto técnico contrato de obra: la construcción de la unidad sanitaria para la institución educativa Guapuscal alto del municipio de Funes:

Justificación: en atención al Proceso Auditor ordenado mediante Memorando de asignación No. CDN – 300 – 28 – 029 del 11 de marzo de 2016 y el Auto de traslado del proceso de Investigación Fiscal No. CDN – 500 – 03 – 555 - 2016, se hace necesario llevar a cabo la visita técnica al corregimiento de Guapuscal Alto del Municipio de Funes a fin de emitir concepto técnico sobre el Contrato mencionado a continuación en el Numeral 3.

Objetivos:

- Determinar un presunto daño patrimonial en la ejecución de este contrato
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:

CONTRATO No: 565-2013
FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FUNES
CONTRATISTA: JOHANNA MILENA LASSO ERASO
VALOR: \$ 16.480.536,00
OBJETO: LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA GUAPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES
PLAZO: TREINTA DIAS

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento al corregimiento de Guapuscal Alto al Municipio de Funes.
- ✓ Inspección visual del estado actual de la obra.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica y flexómetro).
- ✓ Registro fotográfico

Antecedentes: la unidad Sanitaria en la Institución Educativa Guapuscal Alto se construyó en el mes de septiembre de 2013 y a la fecha presenta un deterioro considerable en la estructura.

Desarrollo de la visita técnica: acerca de la obra objeto de la visita técnica existe un aspecto importante a tener en cuenta del porque se presenta el actual deterioro en la estructura construida, este hace referencia a la no existencia de diseños ni especificaciones técnicas de los materiales utilizados, que garanticen la estabilidad de la obra. Los muros en gaviones soportan una estructura de peso considerable como los son las baterías sanitarias de la Institución Educativa; este fue un proyecto con insuficiente planeación, lo que desencadenó errores técnicos en la ejecución de los trabajos y en la materialización de la obra como son:

Muro no escalonado: El muro no se elaboró de manera escalonada por lo que es más propenso a fallar por volcamiento del mismo, de mayor manera con el peso de la estructura que soporta, además el muro se encuentra atravesado por un tubo de desagüe el cual disminuye sus condiciones de resistencia y estabilidad.

Cimentación de las baterías sanitarias sobre el muro en gaviones: se cimentó las baterías sanitarias sobre el muro en gaviones sin existir un diseño que avale este método constructivo y la estabilidad de la obra, corriendo el riesgo de tener asentamientos en la estructura, volcamiento y abombamiento en las celdas del muro.

Condiciones precarias de Salubridad: Dentro de las baterías sanitarias se presentan malos olores esto debido también a malos procesos constructivos o falta de accesorios sanitarios.

Condiciones actuales de la obra: si bien es cierto que la obra se encuentra funcionando, esta presenta un alto estado de deterioro y ofrece bajas condiciones de salubridad.

La estructura con el transcurso del tiempo ha sufrido asentamientos los cuales se evidencian en las grietas tanto en pisos como en muros, también se evidencian los asentamientos por que los sifones de desagües ya no funcionan, razón por la cual tuvieron que realizar posteriormente orificios de desagües para evitar las inundaciones en las baterías sanitarias, otro punto a resaltar es la pérdida de la pendiente en la cubierta esto también debido al asentamiento de la estructura, lo que genera inundaciones en tiempos de lluvia.

El estado en que se encuentra esta obra a la fecha puede atentar contra la integridad tanto de estudiantes como de profesores de la Institución Educativa de Guapuscal ya que en cualquier momento por lo descrito anteriormente esta obra puede llegar al colapso.

Inversión de recursos: los recursos se invirtieron, pero eran limitados para construir una obra con las especificaciones técnicas necesarias que brinden seguridad y salubridad en una obra de esta importancia para una Institución Educativa.

Registro fotográfico: en la construcción de la unidad sanitaria se observaron los siguientes talleres: (ver imagen 1-10)



Imagen 1. Grietas en piso y muro por asentamiento de la estructura.



Imagen 2. Grietas en cubierta.



Imagen 3. Grietas en muro



Imagen 4. Muro en gaviones sin escalonamiento



<p>Imagen 5. Abombamiento de la celda por asentamiento.</p>	<p>Imagen 6. Resistencia y estabilidad afectada por tubería.</p>
	
<p>Imagen 7. Orificios en la pared para evitar debido inundaciones</p>	<p>Imagen 8. Sifones sin funcionamiento al asentamiento</p>
	
<p>Imagen 9. Foco de contaminación ambiental</p>	<p>Imagen 10. Cubierta sin pendiente</p>

Conclusiones:

- El daño patrimonial en esta obra se evidencia por las condiciones de salubridad y por qué no brinda la seguridad adecuada ni a estudiantes ni a profesores, ya que esta obra en cualquier momento puede colapsar.
- Se evidencio inadecuados métodos constructivos reflejados en la mala calidad de las obras.
- Falto Planificación desde un comienzo en la Construcción de la Obra.

2. INFORMES VISITAS TÉCNICAS

2.1 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE ÁREAS ADYACENTES QUE COMPRENDE LAS ZONAS VERDES Y DE CIRCULACIÓN INTERNAS DEL CEHANI E.S.E.

Justificación: en atención a Auditoria al CEHANI E.S.E vigencia 2016, se hace necesario llevar a cabo la visita técnica al contrato mencionado a continuación, este contrato de obra hace parte de la muestra a auditar, por ende, la elaboración del presente informe.

Objetivos:

- Determinar la correcta inversión de recursos.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:

CONTRATO No: 03-2016
FECHA: JULIO 15 DE 2016
CONTRATANTE: CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO E.S.E
CONTRATISTA: OSCAR ANDRES ROSERO RODRIGUEZ
VALOR: \$ 117.836.810
OTRO SI: \$ 2.343.378
VALOR TOTAL: \$ 120.180.188
OBJETO: MANTENIMIENTO DE ÁREAS ADYACENTES QUE COMPRENDE LAS ZONAS VERDES Y DE CIRCULACIÓN INTERNAS DEL CEHANI ESE
PLAZO: TRES MESES

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento a la institución Centro de Habilitación del Niño CEHANI E.S.E.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica), y la contabilización (unidad por unidad) de ítems que lo requieran.
- ✓ Registro fotográfico

Desarrollo de la visita técnica: en la visita técnica realizada se verificó las condiciones actuales de la obra, se verificó los precios de los ítems cobrados y se dimensiono la obra con el fin de verificar que las cantidades cobradas estén de acuerdo a las ejecutadas en obra.

Condiciones actuales de la obra: la obra se ejecutó según lo estipulado en estudios previos y el objeto contractual; y se satisfizo la necesidad por parte de la institución CEHANI E.S.E. en lo concerniente al mejoramiento de zonas verdes y áreas circulación peatonal, tanto de usuarios como del personal que labora en esta institución. Realizando la inspección visual se observa calidad y buenos métodos constructivos en la ejecución de las obras.

Otro si: en el desarrollo de este contrato se presentó un OTRO SI por un valor de \$2.343.378,00 y un plazo adicional de 15 días; este OTRO SI se encuentra debidamente justificado por el contratista y aprobado por la interventoría y la entidad contratante CEHANI E.S.E. Según los documentos revisados se hace necesario realizar el OTRO SI al contrato inicial para dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Inversión de recursos: la inversión de recursos se realizó de manera adecuada ya que los precios unitarios pagados se ajustan a los precios de mercado de las fechas en las cuales se ejecutó el contrato y las cantidades de obra de los ítems ejecutados se ajustan a las cantidades dimensionadas y verificadas en la visita técnica.

Registro fotográfico: en la ejecución del contrato se observaron los siguientes detalles: (ver imagen 11-16)

	
<p>Imagen 11. Cubierta en policarbonato zona quirófano De piscina</p>	<p>Imagen 12. Cubierta en policarbonato zona</p>
	
<p>Imagen 13. Cubierta en policarbonato, placa de concreto y granito en acceso a zona de quirófano</p>	<p>Imagen 14. Palma Fénix, dados en concreto, bancas en hierro forjado y madera</p>
	
<p>Imagen 15. Adecuación Zona de quirófano concreto</p>	<p>Imagen 16. Adecuación interna, dados en exteriores zona de fonoaudiología</p>

2.2 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS Y VESTIER DE LAS INSTALACIONES DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO - CEHANI E.S.E.

Justificación: en atención a Auditoria al CEHANI E.S.E vigencia 2016, se hace necesario llevar a cabo la visita técnica al contrato mencionado a continuación,

este contrato de obra hace parte de la muestra a auditar, por ende, la elaboración del presente informe.

Objetivos:

- Determinar la correcta inversión de recursos.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:

CONTRATO No: 04-2016
FECHA: JULIO 15 DE 2016
CONTRATANTE: CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO E.S.E
CONTRATISTA: **ELIZABETH MARTINEZ RAMOS**
VALOR: \$ 119.201.615
OTRO SI: \$ 8.258.901
VALOR TOTAL: \$ 127.460.517
OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS Y VESTIER DE LAS INSTALACIONES DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO - CEHANI E.S.E.
PLAZO: TRES MESES

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento a la institución Centro de Habilitación del Niño CEHANI E.S.E.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica), y la contabilización (unidad por unidad) de ítems que lo requieran.
- ✓ Registro fotográfico

Desarrollo de la visita técnica: en la visita técnica realizada se verificó las condiciones actuales de la obra, se verificó los precios de los ítems cobrados y se dimensiono la obra con el fin de verificar que las cantidades cobradas estén de acuerdo a las ejecutadas en obra.

Condiciones actuales de la obra: realizando la inspección de la obra se constató que esta se ejecutó en su totalidad y se satisfizo la necesidad de mejorar las condiciones de la infraestructura de baños, camerinos y espacios interiores para la prestación de servicios de rehabilitación y habilitación de personas en condición de discapacidad.

En este contrato existen ítems como losas de concreto, bases de concreto para pisos, tubería hidráulica, entre otros, los cuales no se pueden dimensionar cuando la ejecución de la obra ha culminado, pero se evidencia la ejecución de estos ítems por el registro fotográfico existente durante la obra contenidos en los informes de interventoría.

Otro SI: en el desarrollo de este contrato se presentó un OTRO SI al contrato inicial por un valor de \$8.258.901,00 y un plazo adicional de 15 días; este OTRO SI se encuentra debidamente justificado por el contratista y aprobado por la interventoría y la entidad contratante CEHANI E.S.E. Según los documentos revisados se hacía necesario realizar el OTRO SI al contrato inicial para dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Inversión de recursos: la inversión de recursos se realizó de manera adecuada ya que los precios unitarios pagados se ajustan a los precios de mercado de las fechas en las cuales se ejecutó el contrato y las cantidades de obra de los ítems ejecutados se ajustan a las cantidades dimensionadas y verificadas en la visita técnica.

Registro fotográfico: en la ejecución del contrato se observaron los siguientes detalles: (ver imagen 17-30)



<p>Imagen 19. Puertas en aluminio, y granito y piso.</p>	<p>Imagen 20. Puertas de acceso en vidrio, casilleros Acabados en aluminio.</p>
	
<p>Imagen 21. Sanitario ecológico, elementos de apoyo para personas con discapacidad, enchapes, banca</p>	<p>Imagen 22. Espejo, accesorios de baño (toallero y jabonera) enchapes.</p>
	
<p>Imagen 23. Elementos de ducha, elementos de discapacitados, apoyo a personas con discapacidad, enchapes</p>	<p>Imagen 24. Sanitario, barra de apoyo banca en madera, enchapes.</p>
	

Imagen 25. Muros y acabados, pisos y carpintería metálica	Imagen 26. Muros y acabados, lucetas en pared
	
Imagen 27. Divisiones en vidrio templado, Duchas, enchapes	Imagen 28. Duchas y accesorios, enchapes
	
Imagen 29. Puerta en aluminio enchapes.	Imagen 30. Lavamanos, espejo y accesorios

Conclusiones:

- Se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
- La inversión de recursos se realizó de manera adecuada.
- Se evidencio la realización de las obras con métodos constructivos adecuados reflejados en la calidad de las obras.
- La obra se llevó a cabo en los tiempos acordados en el contrato inicial y el OTRO SI existente

2.3 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO DE MUROS EXTERIORES E INTERIORES, REPARACIÓN DE HUMEDAD, CARPINTERÍA METÁLICA, CIRCULACIONES

Justificación: en atención a Auditoria al CEHANI E.S.E vigencia 2016, se hace necesario llevar a cabo la visita técnica al contrato mencionado a continuación, este contrato de obra hace parte de la muestra a auditar, por ende, la elaboración del presente informe.

Objetivos:

- Determinar la correcta inversión de recursos.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:**CONTRATO No: 06-2016**

FECHA: SEPTIEMBRE 22 DE 2016

CONTRATANTE: CENTRO DE HABILITACION DEL NIÑO E.S.E

CONTRATISTA: **LUMARQUITECTURA S.A.S**

VALOR: \$ 104.986.234

OBJETO: MANTENIMIENTO DE MUROS EXTERIORES E INTERIORES, REPARACIÓN DE HUMEDAD, CARPINTERÍA METÁLICA, RAMPA, ANTEPECHOS, BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS, PASAMANOS , PUERTAS DE MADERA Y METÁLICAS CIRCULACIONES, HUMEDAD EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y BAÑOS DEL AUDITORIO, REDUCCIÓN DE RUIDO ENTRE LOS CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA PARA CEHANI E.S.E.

PLAZO: 2 MESES

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento a la institución Centro de Habilitación del Niño CEHANI E.S.E.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica y flexómetro)
- ✓ Registro fotográfico

Desarrollo de la visita técnica: en la visita técnica realizada se verificó las condiciones actuales de la obra, se verifico los precios de los ítems ejecutados y que las cantidades pagadas según el Acta de liquidación coincidan con lo ejecutado en obra.

Condiciones actuales de la obra: realizando la inspección visual se puede determinar que se realizaron los trabajos atinentes al mejoramiento y mantenimiento de muros interiores y exteriores: la obra se ejecutó según lo estipulado en estudios previos y el objeto contractual; y se satisfizo la necesidad por parte de la institución CEHANI E.S.E.

Inversión de recursos: la inversión de recursos se realizó de manera adecuada ya que los precios unitarios pagados se ajustan a los precios de mercado de las fechas en las cuales se ejecutó el contrato y las cantidades de obra de los ítems ejecutados se ajustan a las cantidades dimensionadas y verificadas en la visita técnica.

Saldo a favor del CEHANI: existe un saldo de \$5.303.477,00 a favor del CEHANI E.S.E. por algunos ítems ejecutados en menores cantidades y justificados por el contratista y el supervisor(a) del contrato, este saldo se descuenta en el acta final de pago.

Registro fotográfico: en la ejecución del contrato se observaron los siguientes talleres: (ver imagen 31-34)



Imagen 32. Edificio de fisioterapia



Imagen 33. Edificio de psicología



Imagen 34. Edificio formación ocupacional



Conclusiones:

- Se cumplió con el objeto contractual, exceptuando los ítems de reparación de humedades.
- La inversión de recursos se realizó de manera adecuada.
- Se evidencio el buen acabado y pintura, calidad en la mano de obra en la ejecución de este contrato.
- La obra se llevó a cabo en los tiempos acordados referidos en el contrato.
- Se encuentran todos los soportes legales de pago.
- Las pólizas se adquirieron de manera adecuada.

2.4 CONCEPTO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA SALON CULTURAL MULTIPLE URBANIZACION VILLA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES

En atención al Proceso Auditor ordenado mediante Memorando de asignación del 17 de enero de 2017 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.191-2013, se procede al respectivo análisis sobre el Contrato mencionado a continuación en el Numeral 3.

Objetivos:

- Determinar un presunto daño patrimonial en la ejecución de este contrato
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:

CONTRATO No: 527-2011
FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2011
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TUQUERRES
CONTRATISTA:
VALOR: \$ 14.908.839,00
OBJETO: **CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA SALON CULTURAL MULTIPLE URBANIZACION VILLA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES.**
PLAZO: TREINTA DIAS

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento a la Urbanización Villa Floresta del Municipio de Tuquerres.
- ✓ Inspección visual del estado actual de la obra.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica y flexómetro).
- ✓ Registro fotográfico

Antecedentes:

- En los Estudios Previos la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer no concuerda con la descripción del objeto a Contratar.
- Al no existir Contrato, la Aceptación de la Propuesta por parte de la Alcaldía constituiría el contrato como tal, según comunicado emitido por el ente gubernamental.
- Por lo tanto, los Ítems y Cantidades de Obra a Contratar serían los de Presupuesto Oficial y los de la presentación de la Propuesta.
- La Póliza de Estabilidad y Calidad de la obra estaría vencida pues se suscribe con la Acta de Liquidación en noviembre de 2011 y cinco años más, es decir hasta noviembre del 2016.

Desarrollo de la visita técnica: en el transcurso de la Pasantía no fue posible realizar la visita Técnica. Pero del análisis del Presupuesto se deduce:

- Se construye Once (11) zapatas de 0.8x0.8x0.3 que son sobredimensionadas para una construcción de ese Tipo y además exceden en cantidad.
- Las columnas de 0.25x0.25 se apoyan sobre una Viga de Cimentación de 0.2x0.2 es decir que la columna tendría un volado de 0.05 cms.
- El área de mampostería en soga no concuerda con el área de repello refinado.

Condiciones actuales de la obra: el Salón Múltiple de la Urbanización Villa Floresta se encuentra en total estado de abandono.

Inversión de recursos: los recursos se invirtieron, pero eran limitados para construir una obra con la funcionalidad que requería la Comunidad.

Registro fotográfico: en la ejecución del contrato se observaron los siguientes detalles: (ver imagen 35)

Imagen 35. Ejecución proyecto construcción de la primera etapa salón cultural múltiple urbanización villa floresta del municipio de Tuquerres



Conclusiones:

- No se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
- La inversión de recursos no se realizó de manera adecuada puesto que una Obra de este tipo no amerita la construcción por etapas como lo sugiere la Alcaldía Municipal.
- Se evidencio la realización de las obras con métodos constructivos no adecuados y por lo tanto se ven reflejados en la calidad de las obras.
- Si bien es cierto la Administración de la época no culmino la obra las Administraciones posteriores no han tomado ningún tipo de iniciativa para terminar con el Salón Múltiple.
- Se solicita la Visita Técnica para verificar cantidades de Obra.

2.5 CONCEPTO CONTRATOS DE OBRA MUNICIPIO DE SAMANIEGO:

Objetivos:

- Determinar un presunto daño patrimonial en la ejecución de estos contratos.
- Verificar el cumplimiento de los objetos contractuales.
- Determinar la calidad en la ejecución de la(s) obra(s) y si esta(s) se encuentran prestando el servicio a los usuarios de esta institución.

Información del contrato:

CONTRATO No: LICITACION PUBLICA 003-2013

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAMANIEGO

VALOR: \$ 740.556.452,19

OBJETO: CONSTRUCCION HOGAR AGRUPADO SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO.

Información del contrato:

CONTRATO No: LICITACION PUBLICA 005-2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAMANIEGO

VALOR: \$ 299.992,975,10

OBJETO: CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION PARA EL CDI DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAMANIEGO

VALOR: \$ 50.339.784,00

OBJETO: **INTERVENTORIA CONSTRUCCION DE HOGAR
AGRUPADO SECTOR URBANO MUNICIPIO DE
SAMANIEGO**

Información del contrato:

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento al Hogar Agrupado y CDI del Municipio de Samaniego
- ✓ Inspección visual del estado actual de la obra.
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (cinta métrica y flexómetro).
- ✓ Registro fotográfico

Antecedentes:

- En el Contrato de Construcción, Adecuación y Dotación del CDI del Municipio de Samaniego a la Dotación se le incluye AIU que si no se justifica es solo para obras como tal.
- Falta Información del Contrato Construcción Hogar Agrupado.

Desarrollo de la visita técnica: se solicita de manera urgente realizar la Visita Técnica.

Condiciones actuales de la obra:

- El Hogar Agrupado no se encuentra en funcionamiento porque entre otras cosas faltan puertas, lavamanos, vidrios etc.
- En la Dotación del CDI no hay un Acta de Recibo de los utensilios por parte de la Administración.

Conclusiones:

- No se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
- La inversión de recursos no se realizó de manera adecuada puesto debería haberse realizado contratación independiente tanto como para la Construcción como para la Dotación del CDI.
- Se evidencia la realización de las obras con métodos constructivos no adecuados y por lo tanto se ven reflejados en la calidad de las obras.

- La Interventoría no realizó a cabalidad sus funciones.
- Se solicita la Visita Técnica para verificar cantidades de Obra.
- La Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales ordena la apertura de una Auditoría Especial para estas Contrataciones.

2.6 CONCEPTO TÉCNICO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO VEREDA EL PEDREGAL MUNICIPIO DE POLICARPA - NARIÑO

Justificación: en atención a Auditoría al Regular con enfoque Integral a la Alcaldía Municipal de Policarpa (N) vigencia 2016, se hace necesario llevar a cabo la visita técnica al contrato mencionado a continuación, este contrato de obra hace parte de la muestra a auditar, por esta razón la elaboración del presente informe.

Objetivos:

- Determinar la correcta inversión de recursos.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual
- Determinar la calidad en la ejecución de la obra y si estas se encuentran prestando el servicio a la comunidad.
- Verificar la información documental Precontractual, Contractual y Pos Contractual.

Información del contrato:

CONTRATO No: 2016000087
FECHA: MARZO 26 DE 2016
CONTRATANTE: ALCALDÍA DE POLICARPA
CONTRATISTA: ROBIER EDUARD ROSERO DAVID
VALOR: \$ 19.150.000
OBJETO: CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO VEREDA EL PEDREGAL MUNICIPIO DE POLICARPA - NARIÑO
PLAZO: 15 DÍAS CALENDARIO

Metodología utilizada:

- ✓ Recopilación y revisión de la información documental
- ✓ Desplazamiento al lugar de ejecución del contrato (Vereda Pedregal)
- ✓ Verificación de las cantidades de obra realizando el dimensionamiento de los ítems ejecutados de forma manual (flexómetro)
- ✓ Registro fotográfico

Desarrollo de la visita técnica: en la visita técnica realizada se verificó las condiciones actuales de la obra y la inversión de recursos en la misma

Condiciones actuales de la obra: la obra se ejecutó según lo estipulado en el objeto contractual y se encuentra prestando el beneficio de llevar agua a los moradores de la Vereda Pedregal del Municipio de Policarpa, Nariño.

Aunque los precios se ajustan a precios de mercado promedio no se realizó el Análisis de Precios Unitarios para estimar el presupuesto general de obra. El contrato se encuentra liquidado, pero no existe otro pago diferente al anticipo, es decir se adeuda al contratista el 50% del valor total del contrato.

Inversión de recursos: la inversión de recursos se realizó en su totalidad y de manera adecuada. Las cantidades presentadas en el proceso contractual se verifican que fueron debidamente ejecutadas en obra

Registro fotográfico: en la ejecución del contrato se observaron los siguientes detalles: (ver imagen 36-39)



Conclusiones:

- Se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.
- La inversión de recursos se realizó de manera adecuada.
- Se evidencio calidad en la ejecución de la obra.
- La obra se llevó a cabo en los tiempos acordados referidos en el contrato.

3. CONCLUSIONES

El presupuesto general de la Obra hace parte integral del Contrato por lo tanto debe cumplirse a cabalidad y si es necesario alguna modificación debe hacerse mediante Actas suscritas con todos los participantes que hacen parte de la Contratación.

Se podría resumir que los procesos que siguen los entes de Control es verificar la correcta inversión de recursos, calidad de las obras y si a la fecha se encuentran prestando el servicio a la comunidad y si se cumplió a cabalidad el objetivo contractual.

Los entes de control mediante los canales abiertos a la comunidad ejercen control y seguimiento a los diferentes contratos ejecutados en los diferentes Entes Gubernamentales.

Los entes de Control deben asumir con mayor eficacia y celeridad las denuncias instauradas por la comunidad.

4. RECOMENDACIONES

Tener conocimiento sobre la parte contractual llevada a cabo para la determinación del Contrato, si bien es cierto lo desarrolla la entidad contratante es deber del Contratista conocer todos sus aspectos.

Ser parte en algún tipo de Contratación sea de Mínima Cuantía o Licitación Pública sin excepción deben cumplir las normas atinentes a Contratación Pública expedidas por el Gobierno de hecho, el desconocimiento no lo exonera de sus responsabilidades.

Estar atento a todas las nuevas disposiciones que dicta el gobierno sobre Contratación Estatal. Desde cualquier instancia donde se encuentre el Ingeniero Civil debe asumir sus compromisos con eficiencia y transparencia para lograr acabar con la corrupción en Colombia que es para mí el mayor obstáculo de desarrollo para nuestra nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991

DECRETO 1510 DEL 2013 LEY 42 DE 1993

LEY 019 DEL 2012

LEY 80 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

LEY 100 DE 1993

LEY 267 DE FEBRERO 22 DEL 2000

LEY 330 DE 1996

LEY 715 DEL 2002

LEY 734 DEL 2012

LEY1474 DEL2011

MISION Y VISION. [en línea] [citado 2015-10-24] Disponible en internet:
www.contraloria.gov.co

NSR DEL 2010

RESOLUCION ORGANICA 5505 DEL 30 DE JULIO DEL 2003 y demás
disposiciones que la modifiquen o sustituyan

RESOLUCION ORGANICA No 5678 DEL 6 DE JULIO DEL 2005 y demás
disposiciones que la modifiquen o sustituyan